



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000001

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

### **BYRCONI REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CIA. LTDA**

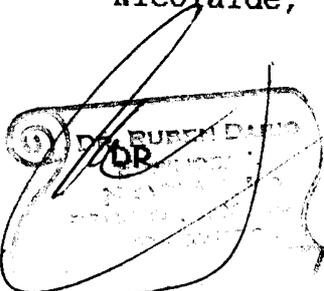
**CAPITAL SOCIAL : US \$ 400,00**

**Dí:**

**COPIAS**

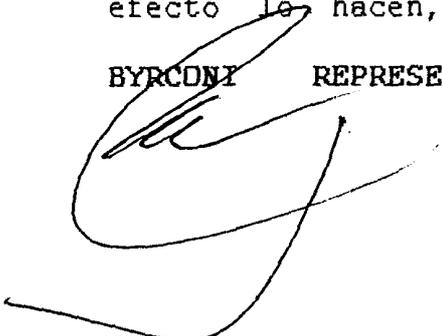
\*\*\* &c-\*\*\* &c-\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta (30) de marzo del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor Byron Rodrigo Coba Nicolalde, por sus propios derechos; la señora Tatiana Elizabeth Coba Nicolalde, por sus propios derechos; y la señorita

  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

Liliana María Bermeo Gaona, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltera la última, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**" SEÑOR NOTARIO "**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese extender una de constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Constitución.-** Los señores: **BYRON RODRIGO COBA NICOLALDE, TATIANA ELIZABETH COBA NICOLALDE y LILIANA MARIA BERMEO GAONA** ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltera la última, domiciliados en esta ciudad de Quito, cada uno por sus propios derechos, declaran que constituyen, como efecto lo hacen, la compañía limitada denominada **BYRONI REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CIA.**





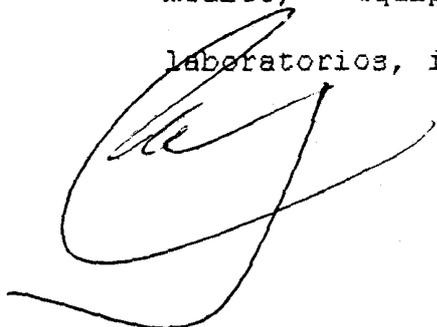
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-2-

LTDA., que se registrará por el presente estatuto, <sup>00000002</sup>  
Ley de Compañías, y más leyes y reglamentos aplica-  
bles.- **SEGUNDA:** Del estatuto.- **CAPITULO I.-**  
Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto y  
duración de la compañía.- **Artículo uno (Art. 1).-**  
**DENOMINACION.-** La compañía se constituye bajo la  
denominación de BYRCONI REPRESENTACIONES Y  
DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.- **Artículo dos (Art. 2)-**  
**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía BYRCONI  
REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CIA. LTDA., es de  
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio esta ubicado  
en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de  
Pichincha, pudiendo establecer sucursales y/o  
establecimientos dentro o fuera del país.- **Artículo tres**  
**(Art. 3).- OBJETO.-** La compañía se dedicará a las  
siguientes actividades: a) *Elaborar, producir,*  
*promocionar, importar, exportar, intermediar,*  
*comercializar etiquetas y cintas adhesivas;* b)  
Representación de compañías nacionales y/o  
extranjeras conexas a su objeto social; c) la  
importación, exportación, distribución, compraventa,

CPI

comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; toda clase de juguetes, juegos infantiles; acoples de manguera y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial;; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipo de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y



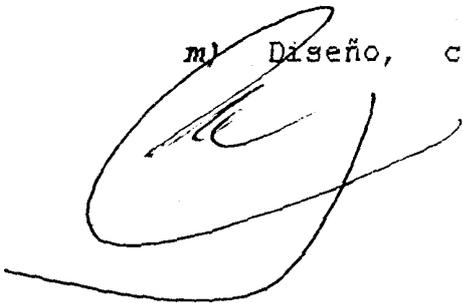


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -3-  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000003

artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos; materiales de construcción; d) la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; e) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y prestar servicios de asesoría en proyectos; f) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría

técnica relacionada a este campo; g) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; h) la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; i) Se dedicará a la actividad mercantil de comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; j) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio de enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores, construcción mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; k) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; l) se dedicará a la educación a todo nivel, a excepción de la superior; m) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio,

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and somewhat abstract, with a large loop at the bottom.



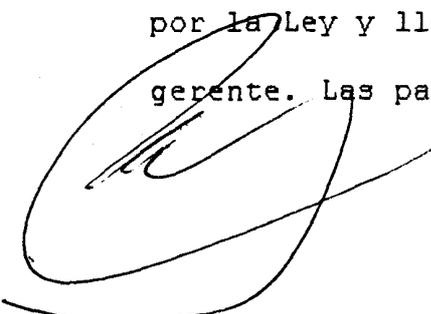
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-4-

0000004

montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego materiales y equipos de sistema de riego; ñ) la compañía también tendrá por objeto, la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etcétera, (FLORICULTURA). Para el cumplimiento de su objeto, la compañía BYRCONI REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CIA. LTDA., podrá establecer sucursales, oficinas o agencias de representación dentro y fuera del país; realizar convenciones, exposiciones inherentes al ámbito COMERCIAL O MERCANTIL, dentro y fuera del país; celebrar todo tipo de convenios, actos y contratos conexos con su objeto social; adquirir participaciones y/o acciones en compañías e intervenir en éstas, en calidad de socia, accionista, contratista y subcontratista.- **Artículo Cuatro (Art. 4).- PLAZO DE DURACION.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales

aplicables.- **CAPITULO II.- Capital social y los fondos de reserva.- Artículo cinco (Art. 5).- CAPITAL SOCIAL.-** La compañía se constituye con un capital suscrito y pagado en su totalidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América ( \$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una. El socio tendrá derecho a voto. Los beneficiarios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas en leyes especiales.- **Artículo seis (Art. 6).- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia a suscribir en proporción a sus participaciones sociales.- **Artículo siete (Art. 7).- TITULOS Y CERTIFICADOS.-** Los títulos y certificados de participaciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del presidente y del gerente. Las participaciones llevarán la leyenda de





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-5-

no negociable se transferirán de conformidad con las <sup>0000005</sup> disposiciones legales pertinentes.- **Artículo ocho (Art. 8).- REEMPLAZO DE TITULOS.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de un certificado de aportación, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias para conferir uno nuevo, en reemplazo del extraviado, sustraído, destruido o sustituido.- **Artículo nueve (Art. 9).- FONDO DE RESERVA.-** La compañía BYRCONI REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CIA LTDA. formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social.- Para este objetivo, se segregará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.- Además, la junta general de socios podrá disponer la creación de fondos de reserva especiales o facultativos.- **CAPITULO III.- Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de los Socios.- Artículo diez (Art. 10).- DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determina en la Ley de Compañías, a más de los que se

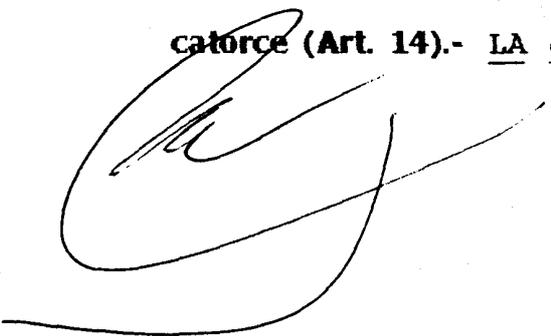
establecen en el contrato social y en el presente estatuto, y de los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la compañía.-

**Artículo once (Art. 11).- REPARTO DE UTILIDADES.**- Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes especiales, los socios percibirán como beneficio social, las utilidades líquidas y realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán a prorrata del capital social, en la forma que determine la junta general de socios, luego de estudiar la respectiva propuesta presentada por el gerente.- **Artículo doce**

**(Art. 12).- RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.- **CAPITULO IV.- Administración y**

**gobierno.- Artículo trece (Art. 13).- ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente.- **Artículo**

**catorce (Art. 14).- LA JUNTA GENERAL.**- La junta general





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-6-

0000006

de socios es el órgano supremo de la compañía y se constituirá legalmente por los socios convocados y reunidos en forma legal. Los acuerdos de la junta general de socios obligan a todos ellos, hallan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición de acuerdo con la Ley.- **Artículo quince**

**(Art. 15).- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- La junta general de socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria por escrito y mediante una comunicación simple, que, para cada una de ellas hará el gerente. Las ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el presidente o el gerente, y los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para los que específicamente fueron convoca-

dos.- **Artículo dieciséis (Art. 16).**- REPRESENTACION EN

JUNTAS.- A la junta general de socios podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o representados. Si el mandatario no ostentare poder especial, deberá tener una carta - poder dirigida al gerente por su representado, para cada reunión, y contendrá los requisitos reglamentarios determinados por la Superintendencia de Compañías. No podrán ser representantes de los socios los administradores y/o el comisario de la compañía.- **Artículo diecisiete**

**(Art. 17).**- CONVOCATORIA. La convocatoria a junta general ordinaria de socios la hará el presidente, y en su falta, el gerente; en caso de urgencia, podrá convocar cualquiera de los comisarios; o, el administrador o los organismos directivos de la compañía, a petición escrita del o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar solo los asuntos que indiquen en su petición. En caso de negativa, los socios podrán solicitar al Superintendente de Compañías, que realice la convocatoria. La citación se realizará por lo menos con ocho días de anticipa-





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

-7-

0000007

ción al fijado para su reunión. La citación se hará a través de una comunicación simple hecha por escrito, haciéndose constar el lugar, día y hora de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. No obstante lo dispuesto en líneas anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y aceptar por unanimidad la celebración de la junta.-

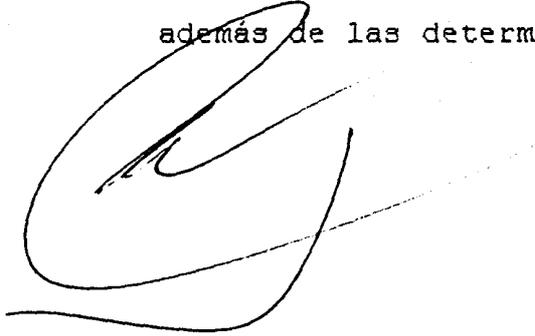
**Artículo dieciocho (Art. 18).- QUORUM DE INSTALACION.**- En primera convocatoria se entenderá que existe quórum y puede instalarse válidamente la junta, si a ella concurre más de la mitad del capital social; en caso contrario, se procederá a la segunda citación, la misma que deberá formularse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, y se instalará con el número de socios presentes, como se hará constar de modo expreso en el texto de la misma. En esta convocatoria, de ningún

modo podrá modificarse el objeto de la primera.-

**Artículo diecinueve (Art. 19).- QUORUM DECISORIO**.- Las resoluciones de la junta general de socios se tomarán con la aprobación de la mayoría de los votos del capital pagado, salvo los casos expresamente determinados por la Ley y en los presentes estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo veinte (Art. 20).**

**INSTALACION DE JUNTAS**.- La junta general de socios estará presidida por el presidente de la compañía; a falta de éste, por el socio elegido en la misma reunión. Actuará de secretario el gerente, y a falta o ausencia de éste, la junta general elegirá un secretario ad-hoc.- **Artículo veintiuno (Art. 21).**- **ACTAS**.-

En cada sesión de junta general de socios, se procederá a la elaboración de un acta, la que deberá ser redactada y aprobada en la misma junta o en su defecto, dentro de los quince días posteriores a ella.- **Artículo veintidós (Art. 22).**- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**.- Son atribuciones de la junta general, además de las determinadas en la Ley, las siguientes:





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-8-

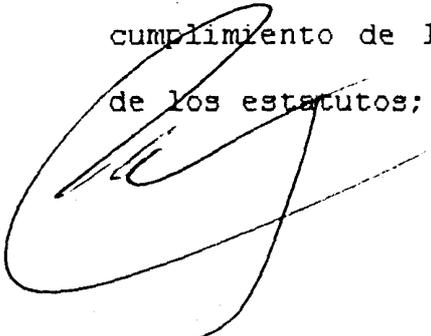
a) Reformar, codificar e interpretar con carácter <sup>0000008</sup> obligatorio, los estatutos y su reglamento; b) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; c) Resolver sobre aumentos de capital, disminución, transformación, fusión, disolución anticipada, escisión, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos; d) Resolver la creación de sucursales, agencias u oficinas de representación, así como decidir sobre la inclusión de nuevas actividades complementarias al objeto social; e) Aprobar el reglamento interno de la compañía; f) Elegir al presidente, gerente, comisario, así como fijar sus remuneraciones; g) Conocer el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos anexos e informes del administrador y comisario; h) Conocer y resolver sobre las consultas que realice el presidente, gerente general, sobre cualquier punto consignado en la convocatoria; i) Autorizar al gerente la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, a cualquier título; y, j) Ejercer las

demás atribuciones que según la ley y estos estatutos no están asignados a otra autoridad de la compañía.

**CAPITULO V.- Presidente y del gerente.- Artículo**

**veintitrés (Art. 23).- EL PRESIDENTE**.- El presidente podrá o no ser socio de la compañía; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o hasta ser legalmente reemplazado, mediante la inscripción del nombramiento del que le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas.- **Artículo veinticuatro (Art. 24).**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**.- Corresponde al presidente las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de junta general; b) Suscribir en forma conjunta con el gerente los certificados de aportación, actas de junta general, y todo acto debidamente autorizado por la junta general de socios; c) Firmar la correspondencia que de conformidad con la resolución de la junta general deba ser suscrita por él; d) Subrogar al gerente en caso de falta o ausencia de éste; e) Responder por la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de junta general y de los estatutos; y, f) Las demás previstas en la Ley

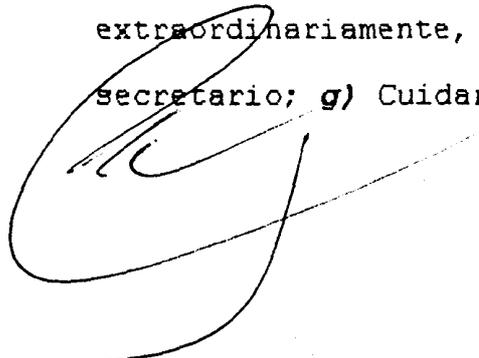




0000009

o en los presentes estatutos.- **Artículo veinticinco**  
**(Art. 25).- EL GERENTE.-** El gerente podrá ser o no socio de la compañía; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento de quien le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto.- **Artículo veintiséis (Art. 26).- REPRESENTACION LEGAL.-** El gerente es el representante legal de la compañía, en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, y gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que expresamente se hace referencia en estos estatutos.- **Artículo veintisiete (Art. 27).- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del gerente: a) Establecer y dirigir la política de la compañía en todos sus aspectos; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y el cumplimiento de los estatutos; c) Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos; otorgar cancelaciones; suscribir y endosar pedimentos de

aduana; girar, aceptar y endosar documentos de crédito, tales como cheques, letras de cambio y pagarés a la orden; celebrar contratos de sobregiro; y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; aceptar garantías en favor de la compañía; aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales; otorgar garantías prendarias en nombre de la compañía; d) Conferir poderes especiales para aquellos actos para los cuales se halle facultado el gerente y que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización de la junta general; pero ni aún de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del gerente; e) Vender, hipotecar, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autorización expresa de la junta general; f) Convocar, conforme a la ley y estos estatutos, a junta general de socios, ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de secretario; g) Cuidar bajo su responsabilidad, que se





lleven debidamente la contabilidad y los libros que <sup>0000010</sup> exige el Código de Comercio; los libros de participaciones y socios, de actas y sus expedientes, talonario de participaciones y comunicaciones internas o externas; que se dé cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía así como a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías; h) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, ~~la lista de los socios de la compañía, con la indicación del capital aportado por cada uno de ellos;~~ i) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del presidente, los certificados de aportación, y certificar el contenido de las actas de junta general; j) Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente la delegue; k) Expedir los reglamentos e instructivos que se estime conveniente; l) Nombrar, ratificar, reelegir o remover a los trabajadores de la compañía, cuya facultad no corresponda a la junta general; y resolver sobre la contratación de asesoría técnica o especializada externa; ll) Elaborar y presentar anualmente a la junta general ordinaria, el informe

de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos y balances parciales; m) Proponer a la junta general los proyectos de reparto de utilidades o de aumento de capital con cargo de cuentas patrimoniales, o la formación de fondos de reserva facultativos o especiales; y, n) Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, relacionados con el giro normal de los negocios, pudiendo en general, conducir la administración de los negocios de la compañía, de acuerdo con las facultades previstas en la Ley y en los presentes estatutos; llevar los fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía y con sujeción a la ley y a los presentes estatutos.-

**Artículo veintiocho (Art. 28).- COMPARECENCIA A NOMBRE DE LA COMPAÑIA.**- El presidente y el gerente de la compañía, cuando actúen en representación de ésta, lo harán bajo su denominación objetiva.- **CAPITULO VI.-**

**De la Fiscalización.- Artículo veintinueve (Art. 29).- EL COMISARIO.**- La junta general ordinaria o





0000011

extraordinaria de socios nombrará dos (2) comisarios que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, y tendrán las facultades determinadas en la Ley.- **CAPITULO VII.- Disolución y Liquidación.**

**Artículo treinta Art. 30).- EL LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía BYRCONI REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CIA LTDA., se estará, a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Actuará como liquidador el gerente de la compañía, a menos que la junta general resolviera otra cosa.

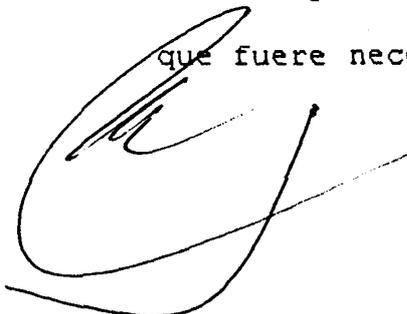
**CAPITULO VIII.- CAPITAL SOCIAL.- Artículo treinta y uno**

**(Art. 31).- LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito es cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400,00), está íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, por una parte, con el aporte hecho por los señores: BYRON RODRIGO COBA NICOLALDE, TATIANA ELIZABETH COBA NICOLALDE y LILIANA MARIA BERMEO GAONA, quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los primeros y soltera la última, domiciliados en esta ciudad de Quito.- El cuadro de integración de capital es el siguiente: -----

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Socio	Nº de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Total
Byron Rodrigo Coba Nicolalde	398	398	398	— Pagado	398
Tatiana Elizabeth Coba Nicolalde	1	1	1	— Pagado	1
Liliana María Bermeo Gaona	1	1	1	— Pagado	1
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>— Pagado</b>	<b>400</b>

Los socios recibirán a cambio de sus aportes el número de participaciones suscritas. En los próximos aumentos de capital, mientras no se encuentre pagado el total del capital suscrito, la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable que contenga el valor que por su aporte le corresponde. Dicho certificado será suscrito por el presidente y gerente de la compañía.- **Artículo treinta y dos (Art. 32).**- AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al señor doctor Diego Gómez de la Torre Reyes, para que solicite la aprobación de esta escritura al señor Superintendente de Compañías, así como para que proceda a la publicación del extracto, afiliación a la respectiva cámara, inscripciones en el Registro Mercantil y Registro Único de Contribuyentes; y, en general, para que cumplan lo que fuere necesario para el perfeccionamiento de este





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

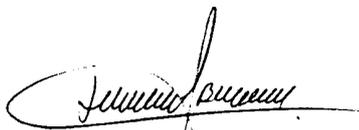
-12-

0000012

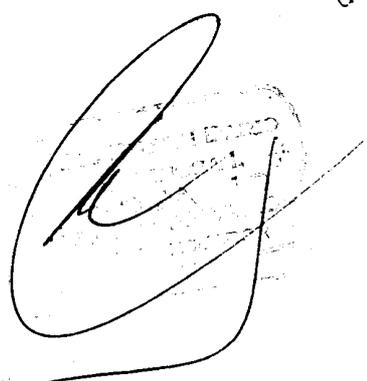
acto societario y su buen funcionamiento.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Diego Gómez de la Torre Reyes, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil setecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
SR. Byron Rodrigo Coba Nicolalde.  
C.C No. 1709266595

  
Sra. Tatiana Elizabeth Coba Nicolalde.  
C.C No. 171196846-9

  
Srta. Liliana Maria Bermeo Gaona.  
C.C No. 171147483-1

  
El Notario:  



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1074201**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: GOMEZ DE LA TORRE REYES DIEGO**

**Fecha Reservación: 13/11/2003**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **BYRCONI ETIQUETAS Y CINTAS ADHESIVAS CIA. LTDA**  
Aprobado 1074216
- 2.- **BYRCONI REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CIA. LTDA**  
Aprobado 1074217

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/05/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Mar Montserrat de Polanco*  
**ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YGAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

QUITO, 10 MARZO DEL 2004

0000013

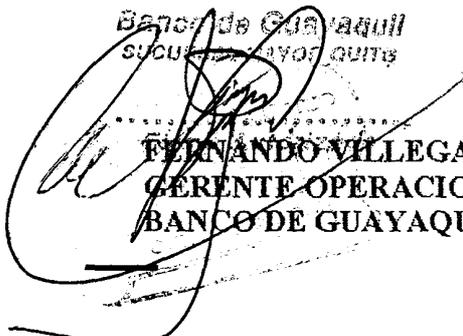
**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación la cual se denominará "BYRCONI REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CIA LTDA" por un valor de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO	
BYRON RODRIGO COBA NICOLALDE	USD.	398.00
TATIANA ELIZABETH COBA NICOLALDE	USD.	1.00
LILIANA MARIA BERMEO GAONA	USD.	1.00
-----		
TOTALES	USD.	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital. Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente, .

  
Banco de Guayaquil  
SUCURSALES MAYOR QUITO**FERNANDO VILLEGAS J.**  
GERENTE OPERACIONES  
BANCO DE GUAYAQUIL**NOMBRES COMPLETOS**  
**FIRMA**  
**C.I. NO.**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171147483-1

**BERMEO GAONA LILIANA MARIA**  
 NOMBRES Y APELLIDOS

EL ORO / NACHALA / NACHALA  
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

14 MARZO 1972  
 FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 007-022 01177 F  
 TOMO PAG. ACT. FECH.

EL ORO / NACHALA / NACHALA  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

1972

  
 FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331222  
 NACIONALIDAD NO. DACT.

SOLTERO  
 ESTADO CIVIL

SUPERIOR DR. ADMINISTRACION  
 INSTRUCCION PROF. OCUP.

MIGUEL GONZALO BERMEO  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

OTILIA GAONA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 09/12/2002  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

09/12/2014  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. Pch 0409494




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

**CERTIFICADO DE VOTACION**

36-0048 1711474831  
 NUMERO CEDULA

BERMEO GAONA LILIANA MARIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
 CANTON

LA MADRALBA  
 PARROQUIA

COMISARIO DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170926659-E

COBA NICOLALDE BYRON RODRIGO

29 ABRIL 1.968

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

08 187 058

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 68



*Signature*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V4444Y4424

CASADO

MERCY ALEXANDRA BERNHEO GAONA

SUPERIOR

LIC. EN BANCA

HUELFEO PEDRO COBA

BLANCA MARINA NICOLALDE

QUITO 14/09/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

*Signature*  
012511



0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

194 - 0155

NUMERO

1709266595

CECULA

COBA NICOLALDE BYRON RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

PROVINCIA

ALFARO

PARROQUIA

QUITO

CANTON

*Signature*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Large signature*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171196846-9

COBA NICOLALDE TATIANA ELIZABETH

NOMBRES Y APELLIDOS 11 MAYO 1.972

FECHA DE NACIMIENTO QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 09 235 06845

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.

QUITINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN 72

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333E4222

NACIONALIDAD IND.DACT

CASADO GABRIEL ARNALDO ROSERO A

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF.OCCUP.

BIELEO PEDRO COBA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BLANCA MARINA NICOLALDE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 23/08/96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

23/08/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 546076

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo MERO 15 - 0168 1711968469  
CEDULA

COBA NICOLALDE TATIANA ELIZABETH

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PARROQUIA

FIRMA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mí, en fe de  
ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, firmada  
y sellada en Quito, a treinta y uno de Marzo del año dos mil  
cuatro . -

0000015

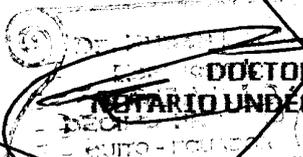
  
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,**  
**ESPINOSA I.**  
**NOTARIO**  
**DECIMO PRIMER CANTON DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**  
**QUITO - ECUADOR**



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

**R A Z Ó N:** Mediante Resolución No. 04.Q.I.J 01462,  
dictada el 07 de abril del dos mil cuatro, por  
la Superintendencia de Compañías, fue aprobada  
la Escritura Pública de Constitución de la Compañía  
**BYRCONI REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CIA.LTDA,**  
escritura otorgada ante mí el treinta de marzo del año  
dos mil cuatro, tomé nota de este particular al margen  
de la respectiva matriz.- Quito, a 20 de abril del año  
dos mil cuatro.-

0000016

  
  
**DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

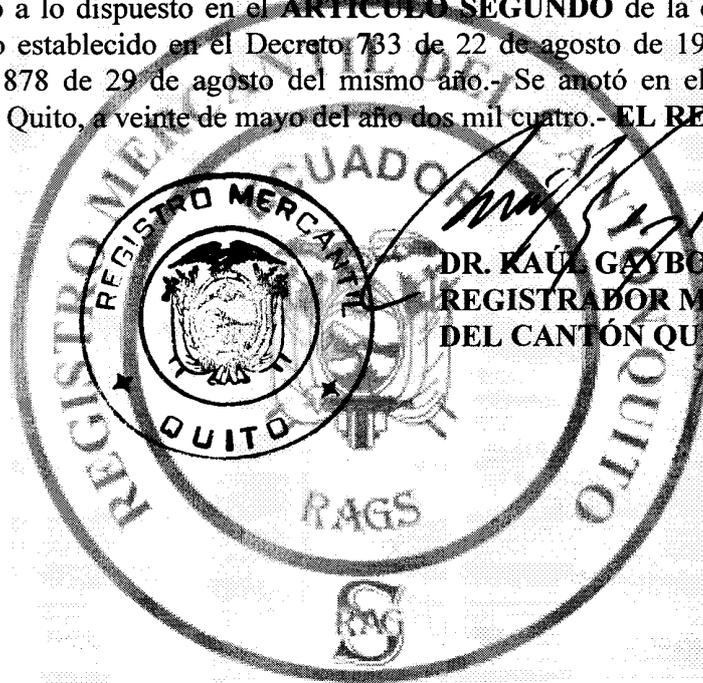


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



0000017

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de abril del 2.004, bajo el número **1279** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“BYRCONI REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CÍA. LTDA.”**, otorgada el treinta de marzo del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0803**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013477**.- Quito, a veinte de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. KAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-